



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Norcasia, Caldas.

Dos (02) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17495-40-89-001-2022-00125-001

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA** promovida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES "COOMEDUCAR", representada legalmente por el DR CESAR AUGUSTO GÓMEZ GONZÁLEZ actuando por intermedio de apoderado especial de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS, en contra del señor NORVEY JULIÁN LÓPEZ ARANGO.

CONSIDERACIONES

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR, representada legalmente por el DR CESAR AUGUSTO GÓMEZ GONZÁLEZ, formuló Demanda Ejecutiva de Mínima Cantidad en contra del señor NORVEY JULIÁN LÓPEZ ARANGO.

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del C. G. del P., así como los especiales de que trata el artículo 430 ibidem y la Ley 2213 de 2022, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos.

Se tiene entonces que los documentos arrimados como base de recaudo, PAGARE SIN NUMERO, cuyo signatario es el señor NORVEY JULIÁN LÓPEZ ARANGO, con fecha d3e vencimiento 1 de febrero de 2022, satisface las exigencias contempladas en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto al pagaré y, además, los requisitos de que trata el artículo 422 del C. G. del P.

Por lo tanto, puede expedirse orden de pago en la forma que legalmente corresponde por tratarse de documento que presta suficiente mérito ejecutivo.

Se ordenará Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibidem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez 10 para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en



el escrito de medidas cautelares el despacho accederá a lo solicitado, por tanto, accede a oficiar a ASMETSALUD EPS, a efectos que, con destino a este trámite, informe el sitio de trabajo de NORVEY JULIAN LÓPEZ ARANGO con identificación C.C No.16.114.064 e informen la dirección reportada en sus bases de datos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR**, representada legalmente por el DR CESAR AUGUSTO GÓMEZ GONZÁLEZ **quien** actúa por intermedio de apoderado especial de GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS, en contra del señor NORVEY JULIÁN LÓPEZ ARANGO, por las siguientes sumas liquidas de dinero:

a.- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$1.566.840)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ SIN NUMERO signado por el señor **NORVEY JULIÁN LÓPEZ ARANGO**, con fecha de vencimiento 01 de febrero de 2022, arrimado con la demanda.

Por los intereses moratorios a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el dos (2) de febrero de 2022, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfaga el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndoles las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibidem en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que propongan excepciones que a bien tengan para formular, entregándoles copia de la demanda y de sus anexos.

Correo institucional: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3223045628

TERCERO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: ORDENAR oficiar a ASMET SALUD EPS, a efectos de que, con destino a este trámite, esa entidad informe el sitio de trabajo y/o lugar de residencia del señor NORVEY JULIAN LÓPEZ ARANGO identificado con



la C.C. No. C.C No.16.114.064 e informen la dirección reportada en sus bases de datos.

QUINTO: REQUERIR al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los títulos cuyo pago pretende en este proceso, que confesó tener en su poder, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con C. C. 1.088.251.495 y T. P. 178921 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA

Firmado Por:

Diana Estefanía Gallego Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Norcasia - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fe7a1ae9de420c2a3f5063db3923ce8c56f842c9abaffc57e63b159d4bd7e32

Documento generado en 03/11/2022 09:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>